

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 047
(SEPTIEMBRE 28 DE 2026)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS
PECUNIARIOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2027**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Estatuto General en el literal j) del artículo 24, y

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria del Caribe, es un establecimiento público de educación superior del Orden Departamental, creada mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y en virtud de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, con carácter académico de Institución Universitaria.

Que, acorde con su carácter académico la Misión Institucional es: "Somos una Institución Universitaria del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que ofrece programas de pregrado y posgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente. Concebida desde una visión global e internacional, con impacto en los grupos de valor del entorno local, regional y nacional, nos comprometemos con la formación integral de los estudiantes, fomentando una educación innovadora, investigativa y humanista; fortalecemos la actividad investigativa y el emprendimiento para generar aportes pertinentes al contexto, y promovemos el desarrollo social mediante iniciativas de extensión y proyección social, cimentadas en la autonomía, la internacionalización, la responsabilidad social, la inclusión y la identidad de las personas y sus territorios."

Que, el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", señala los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior.

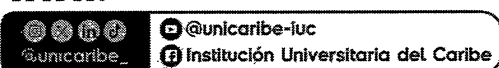


Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

Parágrafo 1°: Las instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Ministerio de Educación Nacional para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley.

Parágrafo 2°: Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula”.

Que, conforme al artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, mediante la cual las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, en virtud del artículo mencionado, y en armonía con la Resolución 19591 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, las directivas de la Institución Universitaria del Caribe están en la obligación de informar en las fechas establecidas al Ministerio de Educación Nacional, los Derechos Pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución.

Que, la Institución Universitaria del Caribe debe publicar y mantener disponible en su página web los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y la publicación del acto administrativo interno mediante el cual se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en la mencionada Resolución.

 Que, corresponde al Consejo Directivo, según el literal j), del artículo 24 del Estatuto General “Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución para los programas de pregrado y posgrado.”

Que, el artículo 36 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 033 del 2025, “Por medio del cual se divulga el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria del Caribe”, establece los tipos de derechos pecuniarios de la institución.

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 054 del 10 de noviembre de 2025, fijó el valor de derechos pecuniarios para los servicios académicos que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, durante la vigencia 2026.

Que, la Ley 2307 de 2023 estableció los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas y dispuso que el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



unicaribe

@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

valor de la matrícula, comprendiendo dentro de su ámbito a las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas e instituciones universitarias públicas.

Que, el Decreto 2271 de 2023 reglamentó la Política de Gratuidad en la Matrícula y estableció que el beneficio consiste en el pago, por parte del Gobierno Nacional, del valor de la matrícula ordinaria neta de los estudiantes beneficiarios de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, así como la transferencia directa de los recursos programados a cada institución para atender dicho valor.

Que, mediante el Decreto 616 de 2026, el Gobierno Nacional reglamentó la gratuidad de los derechos de grado en las Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales, estableciendo un beneficio mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional financiará, de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el valor de los derechos de grado de los estudiantes que cumplan con los criterios y condiciones establecidos en dicha regulación, con el propósito de eliminar barreras económicas y promover condiciones de equidad para la graduación en la educación superior.

Que, adicionalmente, el Decreto 617 de 2026 reglamentó la gratuidad de los derechos de inscripción en las instituciones de educación superior estatales u oficiales, de manera progresiva y para las poblaciones beneficiarias definidas en dicha regulación y este beneficio es independiente de la Política de Gratuidad en la Matrícula regulada por la Ley 2307 de 2023 y el Decreto 2271 de 2023 y su aplicación está sometida a la regulación expresa que el Ministerio de Educación Nacional y los órganos competentes establezcan.

Que la aplicación de la gratuidad del derecho de inscripción se sujetará a la población beneficiaria, la gradualidad, las condiciones de acceso, la disponibilidad de recursos y los demás parámetros establecidos en el Decreto 617 de 2026 y en las disposiciones que lo desarrollen.

Que, en consecuencia, los valores de matrícula fijados por la Institución constituyen la base para la liquidación de la matrícula ordinaria y, cuando corresponda, para la determinación del valor a reconocer en el marco de la Política de Gratuidad, sin perjuicio de los criterios de focalización, cobertura, disponibilidad presupuestal y demás condiciones previstas en la normativa y en el reglamento operativo vigente.

Que acorde con las regulaciones y la normatividad nacional aplicable, la Política de Gratuidad en la Matrícula cubre la matrícula ordinaria neta en los términos del reglamento operativo vigente y no comprende automáticamente la matrícula extraordinaria ni los derechos de grado, certificados, constancias, habilitaciones, cursos vacacionales, seguro estudiantil u otros derechos pecuniarios o complementarios.

Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

Que, los recursos que la Institución percibe por concepto de matrícula, incluidos aquellos reconocidos y transferidos por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la Política de Gratuidad, constituyen ingresos asociados a la prestación del servicio público de educación superior y contribuyen en gran medida a la sostenibilidad financiera institucional y al financiamiento de las actividades académicas, administrativas y misionales necesarias para garantizar la continuidad, calidad, acceso y permanencia de los estudiantes, dentro del marco de la autonomía presupuestal y de las destinaciones y controles aplicables a los recursos públicos.

Que, los ingresos derivados de los derechos pecuniarios constituyen una fuente relevante para la financiación y sostenibilidad de la Institución Universitaria del Caribe, siendo los recursos asociados a la matrícula el componente de mayor participación dentro de dichos ingresos. Estos recursos contribuyen al financiamiento de la operación institucional y al desarrollo de las actividades académicas, administrativas y misionales necesarias para la adecuada prestación del servicio público de educación superior, así como al cumplimiento de los fines institucionales.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, la determinación del salario mínimo legal, se justifica en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la meta inflacionaria proyectada por el Banco de la República para el siguiente año, el Incremento del Producto Interno Bruto (PIB), la contribución de los salarios al ingreso nacional y la productividad económica del país, la determinación del pago de derechos pecuniarios basada en el Salario mínimo legal mensual vigente SMLMV, están ajustados a la realidad económica del país.

Que la Institución Universitaria del Caribe, en el marco de su proceso de transformación institucional y cambio de carácter académico, ha avanzado en el diseño y estructuración de programas de especialización, los cuales se encuentran en proceso de obtener los registros calificados, compilados con el decreto 1330 de 2019 y demás normas complementarias ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en atención a la proyección de incorporación de programas de posgrado a la oferta académica institucional, se hace necesario establecer los derechos pecuniarios aplicables a este nivel de formación, con el propósito de definir las condiciones financieras requeridas para su implementación y operación, garantizar una adecuada planeación académica, administrativa y financiera, y disponer oportunamente de los valores que serán aplicables una vez se obtengan los respectivos registros calificados y se encuentren habilitados para su oferta y desarrollo.



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-luc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

Que, se hace necesario establecer los Derechos Pecuniarios de la Institución Universitaria del Caribe para la vigencia 2027.

Que, la Vicerrectora Administrativa y financiera de la institución emitió concepto de Viabilidad Financiera con fecha 17 de septiembre de 2026, que sustentan la expedición del presente acuerdo.

Que, la Secretaria General de la institución emitió concepto de Viabilidad Jurídica con fecha 17 de septiembre de 2026, que sustentan la expedición del presente acuerdo

Que, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera emitió concepto favorable de viabilidad administrativa y financiera al proyecto de Acuerdo, al considerar que los valores propuestos permiten la adecuada planeación de los ingresos institucionales y contribuyen a la sostenibilidad de la prestación del servicio de educación superior, precisando que su aplicación deberá sujetarse a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2027, a la normativa sobre gratuidad y a la disponibilidad financiera para el otorgamiento de descuentos y exenciones.

Que, por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y aprobar los valores de los Derechos Pecuniarios por concepto de Inscripción, matrícula y derecho a grado, en los programas académicos de pregrado, cursos de extensión y programas de formación continua que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia 2027 de la siguiente manera:

ÍTEM	PROYECCIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS VIGENCIA 2027	SMLMV
1	Inscripción regular	0,056
2	Inscripción transferencia interna	0,056
3	Inscripción transferencia externa	0,056
4	Inscripción reintegro	0,056
5	Inscripción en programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano	0,056
6	Matricula regular técnico profesional	1,000
7	Matricula extraordinario técnico profesional	1,100
8	Matricula regular programa tecnológico	1,450



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

9	Matricula extraordinario programa tecnológico	1,550
10	Matricula regular programa profesional universitario	1,750
11	Matricula extraordinario programa profesional universitario	1,850
12	Matrícula para programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano	0,500
13	Derecho a grado técnico laboral	0,135
14	Derecho a grado técnico profesional	0,270
15	Derecho a grado tecnólogo	0,320
16	Derecho a grado nivel profesional	0,400

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudiantes beneficiarios de la Política de Gratuidad en la Matrícula, el valor de la matrícula ordinaria neta será financiado con cargo a los recursos dispuestos por el Gobierno Nacional, en los términos de la Ley 2307 de 2023, el Decreto 2271 de 2023 y el reglamento operativo vigente y demás normatividad concordante y aplicable. Los estudiantes que no resulten beneficiarios de dicha Política deberán asumir el valor de la matrícula que corresponda conforme al presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Inscripción. Los aspirantes beneficiarios de la política de gratuidad del derecho de inscripción, siempre que cumplan las condiciones previstas en el Decreto 617 de 2026 y en las disposiciones que lo reglamente, desarrollen e implementen, estarán exentos del pago de este concepto.

PARÁGRAFO TERCERO, Derechos de grado. Los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad de los derechos de grado que cumplan las condiciones previstas en el Decreto 616 de 2026 y en las disposiciones que lo reglamenten, desarrollen e implementen, tendrán financiado el valor correspondiente a este concepto por parte del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las condiciones, criterios y disponibilidad presupuestal establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer y aprobar los valores de los derechos pecuniarios complementarios en los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia 2027 de la siguiente manera:

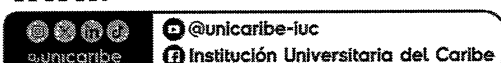
ÍTEM	DERECHOS PECUNIARIOS COMPLEMENTARIOS VIGENCIA 2027	SMLMV
1	Duplicado de carné y paz y salvo	0,015



Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co

 Calle 10 No. 12-22
 Nit: 891701932
 Teléfono: (+57) 605 4209638
 Ciénaga-Magdalena

2	Duplicado de diploma	0,160
3	Copia de acta de grado	0,020
4	Duplicado de certificación de técnico laboral	0,015
5	Servicio médico asistencial	0,015
6	Copia contenidos programáticos generales	0,110
7	Copia contenidos programáticos generales (digital)	0,022
8	Copia contenidos programáticos por asignatura	0,009
9	Seguro estudiantil contra accidentes	0,017
10	Estudio de homologación externa	0,070
11	Vacacional	0,200
12	Examen de validación	0,200
13	Examen supletorio y habilitación	0,020
14	Certificado por semestre y constancia	0,015
15	Certificado de curso de extensión	0,015

PARÁGRAFO PRIMERO: En aras de facilitar la gestión financiera de recaudo, y acorde a la unidad monetaria de transacción colombiana, se aproximará a la centena siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del crédito académico será el resultado de dividir el valor de la matrícula del periodo académico, entre el número de créditos del semestre que cursa el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: La Institución podrá ofrecer cursos vacacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Estudiantil. La participación es voluntaria y su costo será asumido individualmente por cada estudiante que decida tomarlos. El valor a cancelar por cada estudiante corresponderá al 20% del SMLMV por cada asignatura vacacional matriculada, siempre y cuando se alcance el cupo mínimo de estudiantes establecido por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos del presente Acuerdo, los cobros por cursos vacacionales, exámenes de validación, exámenes supletorios, habilitaciones, certificados y constancias corresponden a derechos pecuniarios académicos previstos en el artículo

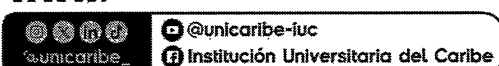
Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025



www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

122 de la Ley 30 de 1992. El servicio médico asistencial se rige por el parágrafo primero de la misma disposición.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que existan estudiantes que, para culminar su plan de estudios, requieran cursar menos de 5 créditos académicos, se les generará el valor de la matrícula de acuerdo con los créditos académicos que decida matricular.

PARÁGRAFO ÚNICO: El estudiante que le corresponda matricular la práctica profesional, acorde con las reglas contenidas en el reglamento aplicable de prácticas, deberá cancelar el valor total de la matrícula del semestre respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer y aprobar los valores de los Derechos Pecuniarios por concepto de Inscripción, matrícula, derecho a grado, expedición de certificados y constancias, en los programas académicos de posgrado que ofrece la Institución Universitaria del Caribe, para la vigencia 2027 de la siguiente manera:

ÍTEM	DERECHOS PECUNIARIOS VIGENCIA 2027	SMLMV
1	Inscripción regular	0.099
3	Inscripción reintegro	0.099
4	Matrícula regular especialización profesionalizante	2.500
5	Matrícula Extraordinaria especialización profesionalizante	2.600
7	Derecho a grado especialización profesionalizante	0.490
8	Certificado por semestre y constancia	0.020

PARÁGRAFO ÚNICO: Los valores previstos en este artículo solo serán exigibles respecto de programas de posgrado que cuenten con registro calificado vigente y estén legalmente habilitados para su oferta. La fijación de valores para otros niveles de posgrado no incluidos expresamente en la tabla requerirá aprobación previa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltase al Rector de la Institución Universitaria del Caribe para otorgar, durante la vigencia fiscal 2027, los siguientes descuentos a los estudiantes de programas de pregrado:

a) Cien por ciento (100%) del valor de la inscripción, para aquellos estudiantes que no sean beneficiarios de la Política de Gratuidad respecto de este concepto.

b) Cien por ciento (100%) del valor correspondiente al servicio médico asistencial y al seguro estudiantil contra accidentes, para los estudiantes de nuevo ingreso a los programas de pregrado de la Institución.

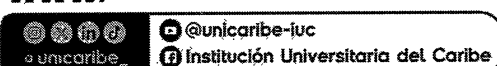


Código: 011-FO-PL

Versión: 04

Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



Calle 10 No. 12-22

Nit: 891701932

Teléfono: (+57) 605 4209638

Ciénaga-Magdalena

ARTÍCULO SEXTO: Informar al Ministerio de Educación Nacional, por los medios pertinentes, sobre los derechos pecuniarios acordados por el Consejo Directivo de la institución, en las fechas establecidas por este organismo a través de la Resolución 19591 de 27 de septiembre de 2017 en el artículo 9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar y mantener disponible en la página web de la Institución Universitaria de Caribe los valores de matrícula, los demás derechos pecuniarios y el acto interno mediante el cual, se aprobaron estos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 19591 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales en la fecha comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2027.

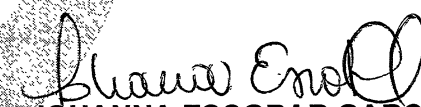
PARÁGRAFO ÚNICO: Las situaciones académicas y las obligaciones causadas durante la vigencia 2026 continuarán reglándose por el Acuerdo 054 del 10 de noviembre de 2025. Los valores establecidos en el presente acuerdo se aplicarán exclusivamente a los conceptos causados durante la vigencia 2027.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.



REINALDO ESTRADA FLÓREZ
Presidente



JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
Secretaria

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE



Código: 011-FO-PL
Versión: 04
Fecha: 26-08-2025

www.unicaribe.edu.co



@unicaribe-iuc

Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22
Nit: 891701932
Teléfono: (+57) 605 4209638
Ciénaga-Magdalena